CL-0005-TSC-2017

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

Nosotros, **JOSE JUAN PINEDA VARELA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0506-1957-00903 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y representante legal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electo por el soberano Congreso Nacional mediante Punto 19 de Acta No. 20 de fecha 08 de noviembre del año 2016 y nombrado a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016). En uso de las facultades que la ley le ha conferido y debidamente autorizado para celebrar este tipo de contratos conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quien en lo sucesivo se denomina **"EL CONTRATANTE"** y **MASSIEL XIMENA VALLEJO HERCULES** Licenciada en Comunicación y Publicidad, mayor de edad, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1975-00216 actuando en mi condición de Gerente General de la empresa Comunicación y Mercadeo (COMER), según consta en el Instrumento No. 36 de constitución de Comerciante Individual de fecha catorce (14) de marzo del dos mil (2000), autorizado en esta ciudad por el Notario César Augusto Paz Pérez, inscrita en el Registro de Comerciante Individual bajo el número Cuarenta y Uno (41), Tomo Trescientos Treinta y Seis (336) y Registro de la Propiedad e Inmueble Mercantil del departamento de Francisco Morazán, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas de manera alguna, con dirección de oficina principal Colonia Bolívar, avenida Caracas, casa 1903, Tegucigalpa, Honduras C.A., quien en lo sucesivo se denomina: **"EL PROVEEDOR"**. Hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, el cual está regido bajo los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: CONDICIONES Y OBLIGACIONES: A) EL PROVEEDOR**, se compromete a brindar los servicios profesionales detallados a continuación: 1. Monitorear las Noticias e Información divulgada en medios de comunicación radiales, televisivos y escritos del país; 2. Brindar asesoría en el manejo y uso de noticias e informaciones que se produzcan; 3. **EL PROVEEDOR** se compromete a prestar sus servicios con las mejores practicas profesionales. **B) EL PROVEEDOR** remitirá a **EL CONTRATANTE** lo siguiente: **1)** Enviar por escrito las noticias relacionadas con el quehacer fundamental del **EL CONTRATANTE**, sus autoridades, actuaciones, temas específicos de corrupción y denuncias, transmitidas diariamente por las principales radioemisoras del país, durante el tiempo comprendido entre el inicio de las audiciones y la finalización de los espacios noticiosos. **2)** Enviar a petición de **EL CONTRATANTE** las grabaciones de audio y transcripciones exactas de las noticias y reportajes relacionados con el quehacer fundamental de **EL CONTRATANTE**, sus autoridades, actuaciones, temas específicos de corrupción y denuncias, transmitidas por las principales cadenas radiales del país **(HRN, Radio América, Radio Globo, Radio Cadena Voces, CHN)**. **3)** Enviar resúmenes por escrito de las noticias y reportajes relacionados con el quehacer fundamental de **EL CONTRATANTE**, sus autoridades, actuaciones, temas específicos de corrupción y denuncias, transmitidas por los canales informativos del país **(3-Telesistema Hondureño, 5, 6, 7-Telecadena, 8-TNH, 9-Vica, 10-TEN, 11, 12, 13-Hondured, Telered 21, 33-Honduvision, 36-Cholusat Sur, 66-Maya TV, HCH, Globo TV). 4)** Enviar a petición del **CONTRATANTE** los videos en formato de Disco Compacto (CD) de las noticias, informaciones, notas especiales y reportajes transmitidos por los canales de televisión antes referidos. **5) EL PROVEEDOR** remitirá al **CONTRATANTE** la información anterior once (11) veces a la semana así: de lunes a viernes dos (2) veces cada día y una (1) vez el sábado, desde el inicio de las audiciones hasta el término de los noticieros de la mañana. **C) Queda establecido que: 1)** Es potestad del **PROVEEDOR** agregar a los productos comprendidos en los incisos anteriores información de interés para **EL CONTRATANTE; 2)** La información y los servicios enunciados anteriormente serán remitidos por **EL PROVEEDOR** al **CONTRATANTE** vía correo electrónico a las personas siguientes: Melissa Paz, Directora de Comunicación: mpaz@tsc.gob.hn, Rodolfo Isaula, Jefe de Prensa: risaula@tsc.gob.hn, Bessy Flores Matute: bflores@tsc.gob.hn y Federico Duarte Acosta fduarte@tsc.gob.hn Oficiales de Prensa. Con un máximo de cuatro (4)

cuentas de correo electrónico. **D) EL PROVEEDOR** está obligado a monitorear y remitir al **CONTRATANTE** las noticias relacionadas con: 1. Denuncias impuestas en su contra; 2. Información, reportajes y otras investigaciones relacionadas con el sector; 3. Cualquier otra información. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR** prestará sus servicios profesionales del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); Si ambas partes lo estiman conveniente, el plazo puede ser renovado a través de prórrogas por períodos iguales, mediante notificación por escrito o la celebración de un nuevo **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS. CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del contrato asciende a **CIENTO OCHO MIL LEMPIRAS (L. 108,000.00)** para lo cual **EL CONTRATANTE** se compromete a pagar al **PROVEEDOR** mensualmente, el treinta (30) de cada mes, la cantidad de **NUEVE MIL LEMPIRAS (L. 9,000.00) MENOS EL IMPUESTO POR RETENCIÓN DE LA FUENTE (12.5%).** Para tal efecto se emitirán las órdenes de pago afectando la estructura presupuestaria respectiva y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: Contrato firmado entre ambas partes, factura y recibo a nombre de **EL CONTRATANTE** y autorización por escrito de **EL PROVEEDOR** a la Señora Greta Cecilia Vallejo Hércules para que pueda recibir los pagos referidos. Previo al pago, la Dirección de Comunicación e Imagen del **CONTRATANTE** validará el cumplimiento del servicio recibido. El pago se hará efectivo en la **Tesorería** del **CONTRATANTE** y de conformidad con los procedimientos establecidos por **EL CONTRATANTE. EL PROVEEDOR** presentará al **CONTRATANTE** con quince (15) días de anticipación la documentación requerida para hacer efectivo el pago. **CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISION:** La Dirección de Comunicación e Imagen del **CONTRATANTE** coordinará, supervisará y validará el servicio recibido por **EL PROVEEDOR** conforme a lo requerido en la cláusula primera del Contrato informando mediante memorando a la Dirección de Administración General. **CLÁUSULA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier situación que se presente en el futuro y no esté contemplada en las Cláusulas del presente Contrato, se hará una negociación directa entre las partes, caso contrario se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Honduras. **CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO:** Las partes pueden rescindir el presente contrato por cualquiera de las causales siguientes: **1.** Mutuo consentimiento. **2.** Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el contrato. **3.** Porque **EL PROVEEDOR** no cumpla con cada uno de los requerimientos mínimos descritos en su oferta y aceptados para su contratación por **EL CONTRATANTE. 4.** Por caso fortuito y/o fuerza mayor. **5.** Expiración del tiempo estipulado para la duración del contrato. **6.** Por las causales aplicables establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. **7.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal vigente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El incumplimiento total o parcial de las cláusulas contractuales, a causa de caso fortuito o fuerza mayor, no serán consideradas como incumplimiento. **Por caso fortuito**, se entiende la causa proveniente de la naturaleza, siempre y cuando la parte Contractual que invoca el caso fortuito, lo notifique desde el inicio y tome las medidas necesarias para minimizar los daños. **Por fuerza mayor** se entiende como la causa originada por la acción de terceros, siempre y cuando estos no tengan relación directa o indirecta con la parte contractual que invoca la fuerza mayor y el hecho haya sido denunciado desde su origen y supervisado hasta su finalización. La invocación de las causas anteriores por una de las partes, se presentarán ante la autoridad competente de la otra parte, adjuntando las pruebas escritas y documentales que motiven la solicitud; la otra parte se reserva el derecho de efectuar las investigaciones y evaluaciones que considere pertinentes y que sean necesarias para emitir la resolución conforme a Ley. **CLÁUSULA OCTAVA: LEYES APLICABLES:** Para lo no previsto en este Contrato, las partes estarán sujetas a lo dispuesto en el Código Civil y Mercantil así como a las demás Leyes vigentes en la República de Honduras. **CLÁUSULA NOVENA: MULTA POR INCLUMPLIMIENTO:** Se aplicará una multa conforme lo establecido en el Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado,

Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal vigente. Asimismo, si **EL CONTRATANTE** no efectúa el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagará al **PROVEEDOR** intereses sobre el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** La modificación del contrato sólo puede hacerse con el consentimiento de ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato así como las obligaciones que de él derivan para el estricto cumplimiento del **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**. Manifiestan asimismo, que se someten ante la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Honduras, en fe de lo cual firman dos (2) ejemplares con igual validez para cada una de las partes, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de enero del dos mil veintitrés (2023).

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
PRESIDENCIA
FONCUT

**JOSE JUAN PINEDA VARELA**
MAGISTRADO PRESIDENTE TSC
"EL CONTRATANTE"

Comunicación y Mercadeo
COMER
Tegucigalpa, Honduras

**MASSIEL XIMENA VALLEJO HÉRCULES**
GERENTE GENERAL COMER
"EL PROVEEDOR"

# CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **JOSE JUAN PINEDA VARELA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0506-1957-00903 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y representante legal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electo por el Congreso Nacional, mediante Punto 19 del Acta No. 20 de fecha 08 de noviembre del año 2016 y nombrado a los seis (06) días del mes de diciembre del año 2016, debidamente autorizado y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quien en lo sucesivo se denomina **EL ARRENDATARIO**, y **BLANCA LIDIA CUESTAS PINEDA**, mayor de edad, casada, Secretaria Comercial, con Identidad No. 0412-1960-00147, Hondureña y con domicilio en la ciudad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán y en tránsito por esta ciudad, quien en lo sucesivo se denomina **LA ARRENDADORA.** Hemos convenido en celebrar el presente Contrato Privado de Arrendamiento, el cual se rige por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: LA ARRENDADORA** declara ser propietaria y estar en legítima posesión de un bien inmueble ubicado en el Barrio El Calvario de la Ciudad de **Santa Rosa de Copán,** Departamento de Copán, debidamente inscrito a su favor bajo el Número 36, Tomo 1213 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Santa Rosa de Copán.- **CLAUSULA SEGUNDA:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto celebran el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO** de un inmueble, que consta de: tres (3) habitaciones con sus closets, una (1) cocina, una (1) sala - comedor, dos (2) baños completos con sus duchas, una (1) habitación para servidumbre con su baño privado, portón corredizo con su respectivo motor, piso de mosaico, patio interno con piso de cemento, una (1) pila, dos (2) aires acondicionados, una (1) cisterna para agua con su respectivo bomba en buen estado, todas sus ventanas con sus celosías y telas metálicas en buen estado, pintada y en buenas condiciones.- **CLAUSULA TERCERA:** Queda entendido que **EL ARRENDATARIO,** no puede subarrendar ya sea total o parcialmente el local arrendado salvo permiso por escrito de **LA ARRENDADORA.- CLAUSULA CUARTA:** El período de arrendamiento es de doce (12) meses, contados a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintitrés (2023); si ambas partes lo estiman conveniente, el plazo puede ser renovado a través de prórrogas por períodos iguales o la celebración de un nuevo contrato privado de arrendamiento. Lo anterior se efectuará conforme al procedimiento descrito en la **CLÁUSULA DÉCIMA** del presente Contrato.- **CLAUSULA QUINTA: EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar a **LA ARRENDADORA** la cantidad de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (L. 138,000.00), impuesto sobre ventas incluido,** conforme al artículo 85 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal vigente, pagadero en doce (12) cuotas por valor de **ONCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 11,500.00)** cada una, conforme a la **CLAUSULA CUARTA.** El

incremento en el pago de alquiler fue aprobado en Pleno Administrativo No. 15-2019, celebrado en fecha 31 de octubre del 2019. El pago será efectivo el día treinta (30) de cada mes a la Señora **BLANCA LIDIA CUESTAS PINEDA** en la Oficina Regional de Occidente, ubicada en la ciudad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán y de conformidad con los procedimientos establecidos por **EL ARRENDATARIO,** y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: 1. Contrato firmado entre ambas partes. 2. Recibo a nombre del **ARRENDATARIO.- CLAUSULA SEXTA: EL ARRENDATARIO** paga por su cuenta todos los servicios básicos (agua, luz eléctrica, teléfono, tren de aseo u otro servicio). **EL ARRENDATARIO** está obligado a presentar a **LA ARRENDADORA** cuando ésta así lo requiera, los recibos de pago debidamente cancelados. El impuesto sobre bienes inmuebles es cancelado por **LA ARRENDADORA,** derivado por la titularidad del dominio del bien inmueble.- **CLAUSULA SEPTIMA: EL ARRENDATARIO** ocupará el local arrendado para realizar las actividades propias de la institución que representa.- **CLAUSULA OCTAVA: EL ARRENDATARIO** está obligado a devolver el Local arrendado en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, incendio, terremoto, hurtos, robos, en caso de ocurrir estos, los daños y gastos correrán única y exclusivamente por cuenta de **LA ARRENDADORA.- CLAUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO** puede realizar en el local arrendado y previa autorización por escrito de **LA ARRENDADORA,** los cambios y mejoras que estime conveniente, que sean necesarios para la prestación de los servicios enunciados en las Cláusulas anteriores, siempre y cuando no afecte la estructura de la edificación. En caso que **LA ARRENDADORA** decida quedarse con las mejoras realizadas, cancelará a **EL ARRENDATARIO** el valor total de los cambios.- **CLAUSULA DECIMA: EL ARRENDATARIO** puede dar por terminado el presente contrato, con un preaviso por escrito de treinta (30) días a **LA ARRENDADORA;** la falta de dicho preaviso en los términos indicados, da lugar a la respectiva indemnización, consistente en el pago de la renta por el tiempo que debió preavisarse. Durante este período se mantienen vigentes las obligaciones contraídas bajo el presente contrato. Si **EL ARRENDATARIO** está interesado en continuar arrendando el inmueble notificará a **LA ARRENDADORA** su intención, en cuyo caso se procederá a elaborar si las partes así lo convienen, una prorroga al presente Contrato o a la celebración de un nuevo Contrato Privado de Arrendamiento.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO:** Las partes pueden rescindir el contrato por cualquiera de las causales siguientes: **1.** Mutuo consentimiento. **2.** Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **3.** Por caso fortuito y/o fuerza mayor. **4.** Expiración del tiempo estipulado para la duración del presente Contrato. **5.** Por las causales aplicables establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. **6.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el **artículo 90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para el Ejercicio Fiscal vigente.-**

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier situación que se presente en el futuro y no esté contemplada dentro de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento, se hará una negociación directa entre **EL ARRENDATARIO** y **LA ARRENDADORA,** para satisfacción de las partes involucradas, se recurrirá a lo establecido en el Código Civil. En caso de no existir acuerdo entre las partes, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento del plazo por parte de **LA ARRENDADORA** se aplicará una multa conforme lo establecido en el **Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal vigente, en observancia al Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo,** si **EL ARRENDATARIO** no efectúa el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagará al **ARRENDADOR** intereses sobre el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras.- **CLASULA DECIMA CUARTA:** La modificación del presente contrato solo puede hacerse con el consentimiento de ambas partes. **CLASULA DECIMA QUINTA:** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato así como las obligaciones que de él derivan para el estricto cumplimiento del presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO**, en fe de lo cual firman el Contrato Privado de Arrendamiento en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS - PRESIDENCIA - HONDURAS

**JOSE JUAN PINEDA VARELA**
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TSC
EL ARRENDATARIO

**BLANCA LIDIA CUESTAS PINEDA**
LA ARRENDADORA